

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIII CONVENIO COLECTIVO DE T.C.P.

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

D. Juan Fco. Potrero Cruz
D. Pablo Martínez Adrados
D. Miguel G. Alfageme
D^a M^a José Serrano Valverde
D^a Raquel Santos Gallego

EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA DE VUELO

D^a M^a Angeles Monjas Revilla
D. Victor M. Salgado Ferreiro
D. Antonio Escobar Florez
D. Carlos Suarez González (As. SITCPLA)
D. Antonio Poveda Salido
D^a Belén López Delgado (As. STAVLA)
D. Francisco Romero Ruiz (As. STAVLA)
D. Fernando Corredera Pablos (As. STAVLA)
D. Manuel Atienza Artigas
D. Juan. M. Baena Barranco
D. Luis Aznar Gaitero
D. Antonio Vázquez Arias
D. Javier Gaviria Labarta (As. CC.OO.)
D. Jorge Carrillo Menéndez (As. CC.OO.)

En Madrid, siendo las 20.00 horas del día 6 de Abril de 1999, se reúnen las personas que al margen se relacionan, en representación de la Compañía y de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de T.C.P., reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y

EXPONEN

Que ante el cese de actividad de la Compañía VIVA AIR, se ha instruido un Expediente de Regulación de Empleo en su modalidad de Extinción de Contrato de Trabajo. Que, con fecha 25 de Febrero de 1999, los cuatro Comités de VIVA AIR alcanzaron un Acuerdo con dicha Compañía, que fue ratificado mediante referéndum celebrado entre todo su personal. Que en dicho Acuerdo se contempla la posibilidad de incorporación de personal de VIVA a IBERIA. Que ante estos hechos, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Acta Adicional de 8 de Marzo de 1995, incorporada como Anexo al XII Convenio Colectivo de T.C.P. por Acta de la Comisión Negociadora de dicho Convenio de fecha 29 de Mayo de 1996, procede establecer las condiciones en las que se incorporarán a IBERIA los T.C.P. de VIVA AIR, previa extinción de su contrato de trabajo en dicha Compañía.

Por ello, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Podrán optar por incorporarse a IBERIA los T.C.P. de VIVA AIR con contrato fijo que, a la fecha de aprobación del Expediente de Regulación de Empleo, estén en activo y aún no hayan cumplido los 58 años de edad, previa extinción de su contrato de trabajo con esta última Compañía.

SEGUNDO.- Una vez causen alta los T.C.P. de VIVA AIR en IBERIA se regirán a todos los efectos por la normativa aplicable al resto de la plantilla de IBERIA, de acuerdo con lo que se establece en el Convenio Colectivo vigente de Tripulantes de Cabina de Pasajeros de esta última Compañía.

TERCERO.- A efectos exclusivamente salariales, se les reconocerá el nivel de la tabla salarial de Tripulantes de Cabina de Pasajeros que les hubiera correspondido de haber estado prestando servicios en IBERIA como T.C.P. el mismo tiempo que en VIVA AIR, descontando los períodos de excedencia voluntaria.

Asimismo, se reconoce como antigüedad administrativa la que tengan reconocida en VIVA AIR.

Los reconocimientos expresados en los párrafos anteriores tendrán efectos tanto en lo relativo a normativa convencional (Convenio Colectivo, normas, pactos, etc. y en concreto lo dispuesto en el Anexo 2 del vigente Convenio Colectivo de T.C.P.), como legal (Estatuto de los Trabajadores, Expediente de Regulación de Empleo, etc.), e indemnizatorio.

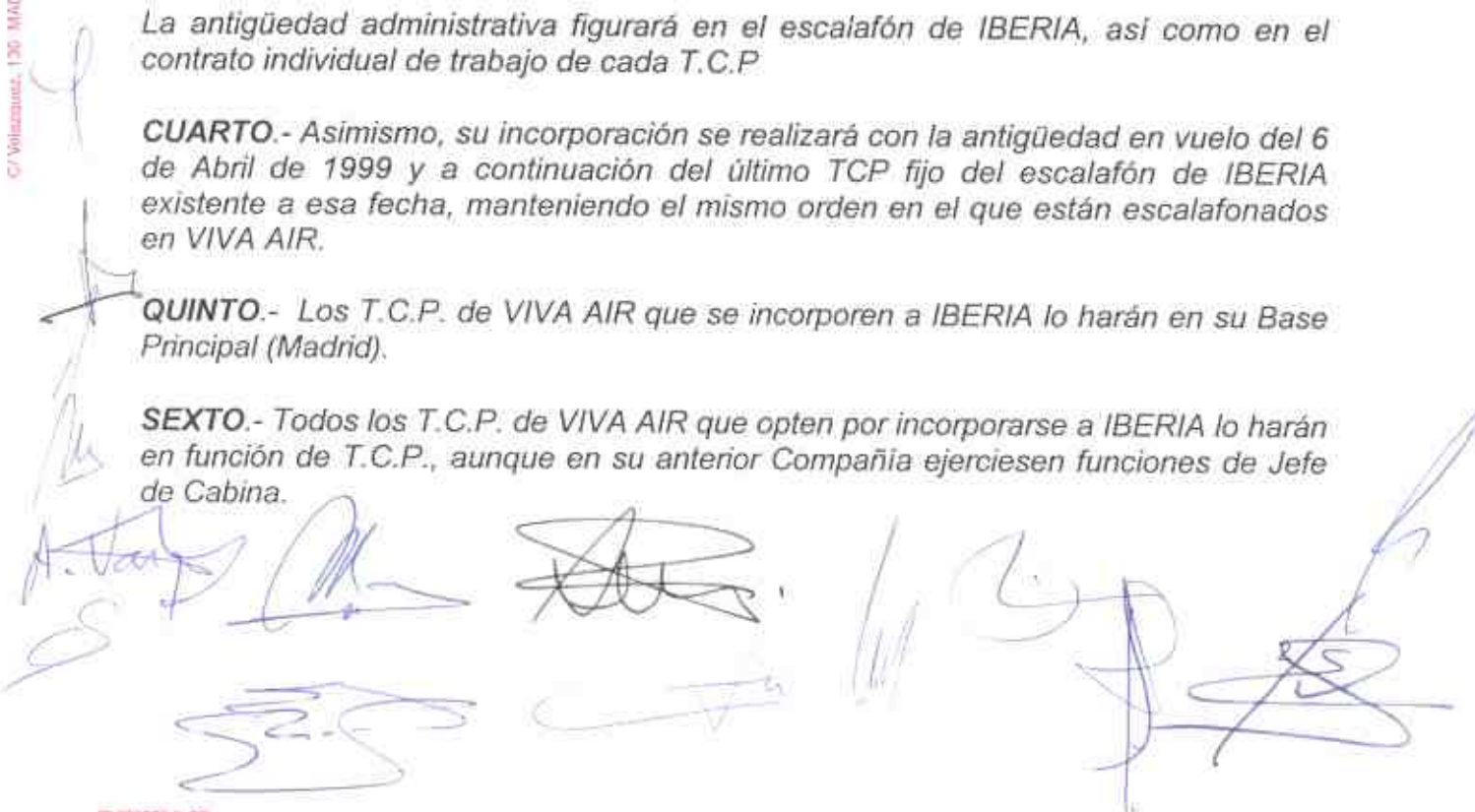
La antigüedad administrativa figurará en el escalafón de IBERIA, así como en el contrato individual de trabajo de cada T.C.P.

CUARTO.- Asimismo, su incorporación se realizará con la antigüedad en vuelo del 6 de Abril de 1999 y a continuación del último TCP fijo del escalafón de IBERIA existente a esa fecha, manteniendo el mismo orden en el que están escalafonados en VIVA AIR.

QUINTO.- Los T.C.P. de VIVA AIR que se incorporen a IBERIA lo harán en su Base Principal (Madrid).

SEXTO.- Todos los T.C.P. de VIVA AIR que opten por incorporarse a IBERIA lo harán en función de T.C.P., aunque en su anterior Compañía ejerciesen funciones de Jefe de Cabina.

C/ Voladores, 130 MADRID 28005, S.A. inscrita en el Registro Mercantil, MADRID. Hoja 5595, folio 14, tomo 1.02.



SEPTIMO.- Los T.C.P. de VIVA AIR que opten por incorporarse a IBERIA no tendrán que realizar ningún proceso de selección para ello. Unicamente deberán efectuar los cursos necesarios para el desarrollo de sus funciones como T.C.P. de IBERIA

OCTAVO.- Los T.C.P. de VIVA AIR que el 1 de Diciembre de 1998 tengan el contrato de trabajo en suspenso por encontrarse en situación de excedencia, podrán optar por incorporarse a IBERIA.

En este supuesto, se incorporarán, respetando su orden de antigüedad en la solicitud de reincorporación de excedencia que tuvieran en VIVA AIR, a la relación de T.C.P. excedentes de IBERIA que hubieran solicitado su reincorporación de excedencia en IBERIA. Si no hubieran solicitado su reincorporación a VIVA AIR, se les considerará T.C.P. excedentes en IBERIA, rigiéndose en esta materia por los preceptos legales y convencionales aplicables a los T.C.P. excedentes de IBERIA.

Cuando se produzca la reincorporación de la excedencia en IBERIA, la antigüedad administrativa y el nivel salarial de estos T.C.P. será el que les hubiera correspondido de haber estado prestando servicios en IBERIA el mismo tiempo que en VIVA AIR, descontando los períodos de excedencia voluntaria.

La antigüedad en vuelo de estos T.C.P. será de 6 de abril de 1999, a la que se descontará el periodo de excedencia voluntaria disfrutado por el T.C.P. desde esa fecha.

NOVENO.- Los T.C.P. de VIVA AIR con contrato temporal se situarán después del último aspirante a T.C.P. que haya superado el curso de incorporación de IBERIA a fecha 30 de Abril de 1999.

Por parte de la Representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros no suscriben el presente Acta D. Luis Aznar Gaitero y D. Antonio Poveda Salido, miembros titulares de la Comisión Negociadora, por no estar de acuerdo con el contenido del presente Acta. Los restantes miembros de la Representación Social de la Comisión Negociadora firman el presente Acta superando la mayoría de dicha Representación Social, a tenor de lo establecido en el art. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicados.

Antonio Poveda Salido
Luis Aznar Gaitero
[Other illegible signatures]

C/ Velázquez, 130 MADRID 28006, S.A. inscrita en el Registro Mercantil MADRID Hoja 5056, tomo 14, libro 182.